

Proceso: SEPARACIÓN DE BIENES
Demandante: HERNANDO HUERFANO AYA
Demandado: FLOR MARIA CARRILLO DE HUERFANO
500013110002-2021-00345-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de septiembre de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Separación de Bienes promovida por HERNANDO HUERFANO AYA contra FLOR MARIA CARRILLO DE HUERFANO, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Se observa que el apoderado actor presenta una tarjeta temporal de abogado, la que no lo habilita para litigar en esta jurisdicción. Por tanto, se le solicita al demandante HERNANDO HUERFANO AYA actuar por intermedio de abogado en ejercicio.

2. Se aporte copia del registro civil de matrimonio de los cónyuges, el cual pueden obtener registrando el matrimonio ante la autoridad administrativa respectiva.

3. Aportar copia de los registros civiles de nacimiento de demandante y demandada con la nota marginal del matrimonio celebrado.

4. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos a la demandada señora FLOR MARIA CARRILLO DE HUERFANO a la dirección

Proceso: SEPARACIÓN DE BIENES
Demandante: HERNANDO HUERFANO AYA
Demandado: FLOR MARIA CARRILLO DE HUERFANO
500013110002-2021-00345-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

física informada en el libelo demandatorio, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

5. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado RONALD LEON VELASQUEZ como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: SEPARACIÓN DE BIENES
Demandante: HERNANDO HUERFANO AYA
Demandado: FLOR MARIA CARRILLO DE HUERFANO
500013110002-2021-00345-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dffc b568a990ffd739cab87634d3c18fde109cf50016b8506e8795b2040ef27
0

Documento generado en 27/09/2021 09:20:33 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>